

1884-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con ocho minutos del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete. -

Proceso de renovación de estructuras en el cantón San Mateo de la provincia de Alajuela, por el partido Unidad Social Cristiana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unidad Social Cristiana celebró el cinco de agosto de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de San Mateo, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

En asamblea bajo estudio, el partido político designa los puestos del comité ejecutivo propietario y suplente y fiscalía, no obstante lo anterior, se designan únicamente tres delegados territoriales, en virtud de que según el oficio TEI-RE076-2017 del nueve de agosto del dos mil diecisiete, presentado el diez de agosto del dos mil diecisiete ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, mediante el cual se adjunta la certificación que detalla la designación de los puestos de la asamblea bajo estudio se indica que no se realizó la designación de los delegados cuatro y cinco, debido a un empate en el resultado de los votos. Por lo que deberá la agrupación realizar las designaciones correspondientes.

En consecuencia, quedan pendientes de designación los cargos de dos delegados territoriales. De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno

sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/kfm

C: Expediente n.º 103819-83, partido Unidad Social Cristiana.

Ref., N.º: 9527-2017